REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO042 ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 16 **Fecha:** 15/05/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2017 00208**	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GONZALO FANDIÑO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA S.A.	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN Primero: Revocar parcialmente el numeral 1° de la providencia del 25 de abril de 2023, conforme se expuso en la parte considerativa, el cual quedará así: Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante y el apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana, en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 21 de marzo de 2023. Segundo: En los demás el citado proveído permanecerá incólume. Tercero: Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 25 de abril de 2023, mediante la remisión del expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2018 00219**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CATALINA MONICA SUAREZ B.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho concedió las pretensiones formuladas. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2018 00313**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Declarar no probada la excepción de inepta demanda por indebido acto administrativo demandando (sic), formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.(...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2018 00314**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (…)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2018 00319**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (…)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2018 00330**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Declarar no probada la excepción de improcedencia de control jurisdiccional sobre los actos administrativos de ejecución, formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2018 00345**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (…)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2018 00373**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2019 00028**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2019 00088**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	MINAMBIENTE Y ANLA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones formuladas. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2019 00092**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MINISTERIO DEL INTERIOR	UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (…)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2020 00260**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TERUMO COLOMBIA ANDINA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho concedió las pretensiones formuladas. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2020 00294**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR SANCHEZ GARCIA	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho concedió las pretensiones formuladas. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2021 00105**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR E.P.S.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Negar la integración del litisconsorcio necesario con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – Adres, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00139**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS-S S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Negar la integración del litisconsorcio necesario con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - Adres, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00140**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS-S S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (…	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00183**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIMAS EPS S.A.S.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Negar la integración del litisconsorcio necesario con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – Adres, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00190**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIMAS EPS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: NEGAR la integración del litisconsorcio necesario con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - Adres, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00209**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (…)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00230**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Declarar infundadas las excepciones de ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de procedibilidad e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, formuladas por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011(...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00251**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FINECOOP	ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Declarar infundadas las excepciones de ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de procedibilidad, e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, formuladas por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011..	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00275**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00276**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00277**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00278**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00281**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00297**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00308**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM -COOPCAFAM	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Declarar infundadas las excepciones de indebida escogencia del medio de control e ineptitud de la demanda, formuladas por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00337**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (…)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00345**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIMAS EPS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (…)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00360**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COOACUEDUCTO	ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Declarar infundadas las excepciones de indebida escogencia del medio de control e ineptitud de la demanda, formuladas por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00361**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR E.P.S.	ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL-ETITC	AUTO REFORMA DE LA DEMANDA Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Segundo: Por secretaría, notifíquese a las partes de la admisión de la reforma, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del CPACA. Tercero: Correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda, a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00361**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR E.P.S.	ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL-ETITC	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN Primero: No reponer el auto de 21 de abril de 2023, por el cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada por el actor. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00369**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA CUYA SIGLA ES FUNDADORES CTA EN LIQUIDACIÓN	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Declarar infundada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, formulada por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00377**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2022 00411**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO: Declarar que el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del proceso en razón a la naturaleza del asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera. TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que, en su calidad de superior, dirima el conflicto negativo de competencias planteado. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2022 00412**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO: Declarar que por distribución administrativa el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá, no es competente para conocer del proceso en razón a la naturaleza del asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera. TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que, en su calidad de superior, dirima el conflicto negativo de competencias planteado. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2023 00019**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA OLIVA DAZA DE CARO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído. TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2023 00021**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO	NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Vincular en calidad de litisconsorte de la parte demandada a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión a los demandados a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (…) CUARTO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos que la contiene. QUINTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2023 00021**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO	NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO	AUTO DE TRASLADO Se corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2023 00023**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TANNIA JAZMIN RODRIGUEZ CORTES	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, REMITASE por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2023 00067**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	FONCEP	AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, solicitada por la parte demandante, habida cuenta de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Por secretaría contrólese el término con que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda y su reforma. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 042 **2023 00090**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS SANITAS S.A. - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	MINISTERIO DE SALUD Y ADRES	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO: Declarar que por distribución administrativa el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá, no es competente para conocer del proceso en razón a la naturaleza del asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Sexto (6) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera. TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que, en su calidad de superior, dirima el conflicto negativo de competencias planteado. (...)	12/05/2023	
11001 33 37 042 **2023 00096**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR AUGUSTO ANDRADE SERRANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído. TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA. (...)	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

Maria Clara Huertas Granados
Secretaria Juzgado 42 Administrativo Circuito
de Bogotá